BAJACALIFORNIA
GOBIERNO DEL ESTADO
SECRETARÍA DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE DEL ESTADO

REVALIDACIÓN DE LA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO PARA OPERAR UNA FUENTE DE EMISIÓN A LA ATMÓSFERA.

EXPEDIENTE: TJ-075/16	**REGISTRO:** TJ-1002/16E7
NO. DE OFICIO: SPA-TIJ-11051/2018	**PERIODO DE VIGENCIA:** Noviembre del 2018 a Agosto del 2019

RAZÓN SOCIAL: COMEX PLATECH, S.A. DE C.V. (PLANTA 3)
DIRECCIÓN DE LA EMPRESA: Blvd. Héroes de la Independencia No.10355 Int.31, Parque Industrial El Florido de Baja California, Delegación de La Presa, Tijuana B.C.
REPRESENTANTE LEGAL: Carlos Ignacio Martínez García Moreno. **TELEFONO:** (664) 645-0373
NOMBRE DEL AUDITOR QUIEN REQUISITO EL TRAMITE: Víctor Ariel Salazar García. **NO. DE REGISTRO EN EL PADRÓN:** 4.3.PAA-015/06
ACTIVIDAD DE LA EMPRESA: Ensamble de finalizador de fotocopiadora.
FECHA INGRESO DE TRÁMITE: 16 de Noviembre del 2018. **FECHA INGRESO INF. ADICIONAL:** **CLAVE SCIAN:** 334410

INFORMACIÓN PRESENTADA	Si	No	Parcial	N/A
Datos generales	✓			
Localización, diseño, construcción y operación de la fuente.	✓			
Consumo mensual de materias primas/productos y subproductos	✓			
Descripción de proceso productivo	✓			
Método de monitoreo				✓
Análisis de los monitoreos				✓
Método de monitoreo, equipo y aditamentos para el control y captura de los contaminantes				✓
Firmado por el Representante Legal de la empresa:	✓			
Requisitado por Auditor Ambiental	✓			
Auditor Ambiental Inscrito en el Padrón de Auditores de la SPA	✓			

PARTE DEL PROCESO EN LA QUE SE GENERAN EMISIONES A LA ATMOSFERA		
Limpieza con alcohol isopropílico.		
SE UTILIZA COMBUSTIBLE:	☐Sí, tipo:	☒No
LA PRESENTE LICENCIA / REVALIDACIÓN AMPARA LO SIGUIENTE:	Limpieza de piezas con alcohol isopropilico.	

A. CARACTERÍSTICAS DE LOS PUNTOS DE EMISIÓN (PE)

Num. de PE	Punto de emisión		Conducida		Num. de PE	Punto de emisión		Conducida	
	Núm. Ident.	Equipo y/o área	Si	No		Núm. Ident.	Equipo y/o área	Si	No
	1	Caldera				8	Generador de energía		
	2	Incinerador				9	Quemador		
	3	Hornos				10	Soldadoras de ola		
	4	Fundición				11	Col. enfriamiento		
	5	Lijado				12	Almacenamiento		
	6	Pintado				13	Tanques de proceso		
	7	Desengrasado			1	14	Limpieza con alcohol		✓

B: CONTROL DE EMISIÓNES

EQUIPO Y/O SISTEMA	Núm. de Ident.
Torre enfriamiento	( )
Lavadores de gases	( )
Torres empacadas	( )
Filtros para partículas	( )
Colector de polvos	( )
Ciclones	( )
Pp electrostáticos	( )
Filtros	( )

C. CUANTIFICACION DE LAS EMISIONES EMITIDAS (KG/AÑO)
Valores proporcionados por el interesado y de acuerdo a la información incorporada por el Auditor Ambiental.

CONTAMINANTE	Núm. de Ident.	CANTIDAD (KG/AÑO)	CONTAMINANTE	Núm. de Ident.	CANTIDAD (KG/AÑO)
CO	( )		COV's	(14)	753.60
NO_x	( )		PST	( )	

NUMERO DE CHIMENEAS QUE AMPARA LA LICENCIA/REVALIDACION (0) **SISTEMA DE CONDUCCION:** ☑Separadas ☐ Simultánea ☐ Mixta

MONITOREO	SI	NO	N/A
Cumple con la NOM-043-SEMARNAT-1993			✓
Cumple con la NOM-085-SEMARNAT-2011			✓

INTERVENCIONES POR EL DEPTO. DE AUDITORIA		
SE ENCUENTRA INTERVENIDO: ☐ Si, núm. de expediente:	Motivos si se relacionan con emisiones a la atmósfera:	
Situación actual:		☑ No

COMENTARIOS GENERALES DEL TRAMITE

-La empresa por su número de registro TJ-1002/16E7 deberá de revalidar LA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO PARA OPERAR UNA FUENTE DE EMISIÓN A LA ATMÓSFERA cada mes de Agosto de cada año de lo contrario se cancelara su registro y deberá pagar nuevamente como Inscripción.

Se le notifica a la empresa que los reportes de sus trámites relacionados con la generación de emisiones a la atmósfera, generación de residuos de manejo especial, generador de descargas de aguas residuales a cuerpos receptores estatal, deberán ser presentados a través del formato denominado Cédula de Operación Anual (COA) en el periodo de Enero a Marzo de cada año, debiendo reportar el periodo de operaciones realizadas por el establecimiento del 1ro. al 31 de diciembre del año inmediato anterior, en formato impreso, con fundamento en el artículo 10, 12 y artículo 13 del Reglamento del Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes (RETC).

SECRETARIA DE PROTECCION AL AMBIENTE
GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

CONDICIONANTES GENERALES
1.-Sustituir la materia prima con alto contenido de **compuestos orgánicos volátiles (COV`s)**, por otra de bajo contenido y/o base agua, para lo cual deberá acreditar con la documentación correspondiente (hojas de seguridad y registro de consumo de materia prima). 2.-Establecer un programa para **atención a contingencias** que incluyan las medidas y acciones que se llevarán a cabo para el control de emisiones extraordinarias o no controladas a la atmósfera. 3.-La empresa deberá de contar con la **mejor tecnología** disponible para **reducir y controlar** las emisiones fugitivas de **compuestos orgánicos volátiles** provenientes de las áreas de proceso. 4.-Mantener puerto de muestreo en los ductos (chimeneas) o puntos de emisión previa a la descarga de las emisiones a la atmósfera, con el objeto de facilitar la toma de muestras para los análisis que se requieran. 5.-Queda prohibido emitir contaminantes a la atmósfera que rebasen los niveles máximos permisibles de emisión establecidos en las normas aplicables.
6.-La Cedula de Operación Anual requiere exclusivamente la actualización de la información original recepcionada, así como presentar un inventario de las emisiones a la atmósfera de las operaciones en las que son generadas, conforme a lo dispuesto en las Normas Oficiales Mexicanas. 7.-Con el objetivo de que esta Secretaría cuente dentro del expediente con la información de referencia suficiente para dictaminar las disposiciones que deberán *observarse en el control de la emisión a la atmósfera de Compuestos Orgánicos Volátiles, la empresa* **COMEX PLATECH, S.A. DE C.V. (PLANTA 3),** *deberá* presentar en su próxima solicitud el Reporte Técnico de la Generación de Compuestos Orgánicos Volátiles, mismo que incluirá los aspectos que se anexan a la presente. 8.-El método de monitoreo deberá ser realizado conforme a la **Norma Mexicana NMX-AA-9,** para la determinación del flujo de gases en un conducto por medio del tubo de Pitot. **-Las chimeneas deberán cumplir con lo establecido en el punto A. 3.6, donde se indica que los puertos deberán colocarse a una altura tal que conserve la relación de ocho diámetros corriente arriba de la ultima perturbación del flujo, ocasionado por expansión, contracción, codo, ventilación u otro; y dos diámetros a la salida.** 9.-Deberá presentar bitácoras de mantenimiento de los equipos empleados para el **control de contaminantes,** donde se indique fecha, tipo y frecuencia de mantenimiento, nombre y firma autógrafa del responsable. **10.-Los monitoreos deberán ser efectuados por un PERITO EN MONITOREO EN EMISIONES A LA ATMOSFERA, con inscripción vigente en el Padrón de Peritos o en su caso de un muestreador avalado por un Laboratorio en el que preste sus servicios Registrado por esta Secretaría, debiendo exhibir a la PROMOVENTE el original de su Inscripción de PERITO vigente.**

Los responsables de fuentes fijas, emisoras de contaminantes a la atmósfera de competencia estatal, deberán tramitar y, en su caso, obtener la autorización correspondiente que ésta emita y anualmente revalidar su vigencia; manifestando bajo protesta de decir verdad que no se han cambiado las condiciones en que se otorgó su licencia. En caso de que se origine cualquier cambio o modificación en la actividad industrial que altere las características de su licencia deberá dar aviso de tal circunstancia, presentando para su evaluación la documentación que ampare tal modificación. Se faculta al personal autorizado adscrito a LA SECRETARIA, a practicar las diligencias de verificación de cumplimiento de las condicionantes dictadas en la presente resolución, así como demás disposiciones de la Ley de Protección al Ambiente para el Estado de Baja California y Reglamentos de la Ley del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado de Baja California. De conformidad con el artículo 192 de la Ley de Protección al Ambiente para el Estado de Baja California, la presente resolución podrá ser impugnada mediante el recurso de revisión, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación.

Bajo las consideraciones expuestas y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, 4, 5, 14, 16, 25, 27 párrafo tercero, 73 fracción XXIX-G y 124 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 7, 8 fracción I, 11, 40, 49 fracciones I y XXIII de la Constitución Política del Estado; artículos 8, 17 fracción XIII y 39 fracciones II, V, VI, XII, XIII, XIV, XV, XXI, XXII y XXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado reformada mediante Decreto No. 112; artículos 1, 2 fracción XXI, 5 fracción II, 6, 8 fracciones III, XXI, XXXII y XXXIII, 13, 14, 107,110, 111,112 fracciones I, II, III X y XI, 113, 114, 115 fracciones I y II de la Ley de Protección al Ambiente para el Estado de Baja California; artículos 2, 5, 6, 7, 93, 94, 95, 96, 97, 98, 99 ,100, 101, 102, 103, 104, 105, 106, 164 y 165 del Reglamento de la Ley del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado de Baja California en materia de Prevención y Control de la Contaminación del Agua, el Suelo y la Atmósfera, artículos 1, 3, 4, 6, 7, 8, 9, 19, 21, 22, 23, 24 25, 26, 27, 28, 29, 66, 67 y demás relativos y aplicables de la Ley del Procedimiento Administrativo para los Actos de la Administración Pública del Estado de Baja California.

Se hace de su conocimiento que toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de la Secretaría de Protección al Ambiente de Baja California, es pública y accesible a cualquier persona, atendiendo a lo señalado por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, La Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California y demás disposiciones aplicables: por lo que, deberá hacer del conocimiento de ésta Autoridad si la información que presenta, es total o parcialmente considerada como reservada o confidencial en términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California y los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.

Así lo resolvió administrativamente el C. Director de Gestión Ambiental de la Secretaria de Protección al Ambiente de conformidad con los artículos 8, 17 fracción XIII y 39 fracciones II, V, VI, XII, XIII, XIV, XV, XVI, XVII, XXI, XXII y XXIX, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Baja California; 6 y 7 del Reglamento Interno de la Secretaría de Protección al Ambiente, artículos tercero fracciones I, y II, artículo séptimo fracción I inciso (b) del Acuerdo mediante el cual se delegan facultades al Subsecretario de Protección al Ambiente, Director de Auditoria, Director de Política Ambiental, Director de Recursos Naturales, Director de Gestión Ambiental y Director de Impacto Ambiental publicado en el Periódico Oficial del Estado de Baja California en fecha 22 de marzo del 2013.

ATENTAMENTE
Tijuana, B.C., a 22 de Noviembre del 2018.

GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA
DESPACHADO
27 NOV 2018
DESPACHADO

M.C. SAÚL GUZMÁN GARCÍA
DIRECTOR DE GESTIÓN AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

C.c.p. Minutario.
SGG/METM/ESR